Guardianes

Iten ordenamos e mandamos que los guardianes de la puerta de Tenerra e otros qualesquier que entraren en la dicha villa e fuere fallado que traen armas ofensivas que sean tenidos de las dexar en la dicha puerta e que no entren con ellas en la dicha villa e que por cada vez que fallado les fuere que pierdan las armas e mas que paguen de pena cada uno por cada vez que fallado les fuere cinco sueldos de la moneda corriente

Iten ordenamos e mandamos que ninguno ni algunos de los moros ni moras que fuera de la dicha villa biven no puedan entrar ni entren en la dicha villa salvo los moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan sacar ni saquen de la dicha villa ninguna cosa de qualquier calidad que sea salvo pan cocido e fruta e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan entrar ni entren en la dicha villa salvo por la puerta de Tenerra e que no puedan salir ni salgan de la dicha villa salvo por la dicha puerta de Tenerra e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan entrar ni entren en la dicha villa salvo por la puerta de Tenerra e que no puedan salir ni salgan de la dicha villa salvo por la dicha puerta de Tenerra

Alcaldes

Iten ordenamos e mandamos que los alcaldes de la dicha villa que son e fueren por tiempo que sean tenidos de tener en la dicha villa un alcalde de la puerta de Tenerra que tenga la dicha puerta e que no entren ni salgan por la dicha puerta de Tenerra ninguna persona ni personas de qualquier calidad que sean salvo los moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan sacar ni saquen de la dicha villa ninguna cosa de qualquier calidad que sea salvo pan cocido e fruta e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan entrar ni entren en la dicha villa salvo por la puerta de Tenerra e que no puedan salir ni salgan de la dicha villa salvo por la dicha puerta de Tenerra e que los dichos moros e moras que dentro en la dicha villa biven e moran que no puedan entrar ni entren en la dicha villa salvo por la puerta de Tenerra e que no puedan salir ni salgan de la dicha villa salvo por la dicha puerta de Tenerra